

REFERENCIA : Ejecutivo Singular 2013-00049
DEMANDANTE : RAFAEL HUMBERTO HERNANDEZ OSORIO
DEMANDADA : MYRIAM CUBILLOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, junto con las manifestaciones concedidas por la EPS MEDIMAS, sírvase proveer lo pertinente.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Treinta y Uno (31) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho:

DISPONE:

Para los efectos legales pertinentes Incorpórese al plenario y téngase en cuenta la comunicación remitida por la EPS MEDIMAS.

Con el presente auto se pone en conocimiento de las partes las manifestaciones concedidas para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Bojaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REFERENCIA : Ejecutivo Singular 2013-00049
DEMANDANTE : RAFAEL HUMBERTO HERNANDEZ OSORIO
DEMANDADA : MYRIAM CUBILLOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

ba44ff6a3340456d72b5593034e4cb4b7b0203b1ec2f1d63438360bba74abb67

Documento generado en 31/08/2021 09:55:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Pertenencia 2018-00021
DEMANDANTE : HELIODORO GALEANO MORENO y ROSA HILDA DIAZ PARRADO
DEMANDADOS : LUZ ESPERANZA VASQUEZ DE OSPINA y otros



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, junto con las manifestaciones allegadas por la EPS SANITAS y EPS COMPENSAR, sírvase proveer lo pertinente.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Treinta y Uno (31) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho:

DISPONE:

PRIMERO: Para los efectos legales pertinentes incorpórese al plenario y póngase en conocimiento con el presente auto, las manifestaciones allegadas por las EPS SANITAS y COMPENSAR.

SEGUNDO: Exhórtese a la parte demandante – interesada, surtir la comunicación dispuesta en auto de fecha 12 de Abril de 2018, respecto del demandado señor LUIS CARLOS TRIANA OSPINA, tanto a la dirección informada en demanda, como la suministrada por EPS SANITAS; esto es:

Calle 106 No. 19 A -12 Apto 502 Bogotá D.C
Teléfonos: 8646640- 3202310776
Correo: luistriana@setasdoradas.com

TERCERO: Atendiendo lo comunicado por la EPS COMPENSAR, exhórtese al apoderado judicial y parte demandante, proceder con lo respectivo, allegando la documentación del caso, incluso de ser el caso dirigiendo la respectiva demanda y demás respecto de los herederos de la demandada señora CLAUDIA PATRICIA TRIANA OSPINA (artículo 87 CGP), so pena de incurrir en yerro y/o nulidad que pueda invalidar la respectiva actuación.

NOTIFÍQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

1
NOTIFICADO POR ESTADO No. 34
01 DE SEPTIEMBRE DE 2021
WALTER S VARGAS H
SECRETARIO

REFERENCIA : Pertenencia 2018-00021
DEMANDANTE : HELIODORO GALEANO MORENO y ROSA HILDA DIAZ PARRADO
DEMANDADOS : LUZ ESPERANZA VASQUEZ DE OSPINA y otros



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares

Juez Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Bojaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d84724e1058f5c78584d3a860f3803385f28536c22a3b7d298928f31da30166

Documento generado en 31/08/2021 09:55:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Pertenencia 2018-00038
DEMANDANTE : SANDRA MILENA GALEANO MORENO
DEMANDADOS : MANUEL GALEANO MURILLO Y OTROS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con las manifestaciones concedidas por la EPS CONVIDA y COMPENSAR, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá Treinta y Uno (31) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe Secretarial que antecede dispone el Despacho:

DISPONE

PRIMERO: Para los efectos legales pertinentes incorpórese al plenario y póngase en conocimiento con el presente auto, las manifestaciones allegadas por las EPS CONVIDA y COMPENSAR.

SEGUNDO: Exhórtese a la parte demandante – interesada, surtir la comunicación dispuesta en auto de fecha 25 de Mayo de 2018, respecto de la demandada señora MARIA VICTORIA AREVALO MIRANDA, tanto a la dirección informada en demanda, como las suministradas por COMPENSAR EPS; esto es:

Direcciones: KR 69 D # 1 SUR – 51 TO 3 AP 1022 (Cr 68 D 1 – 51 sur)

Ciudad: Bogotá

Celular: 3115991064

Teléfono: 8280437 - 8027030

Correos electrónicos: mariavictoriaarevalomiranda@gmail.com

mariavictoriaarevalo@gmail.com

mariavictoriaarevalo@gmail.com

TERCERO: Exhórtese a la parte demandante – interesada, surtir la comunicación dispuesta en auto de fecha 25 de Mayo de 2018, respecto del demandado señor JAIME ORLANDO GUATIBONZA HERNANDEZ, tanto a la dirección informada en demanda, como la suministrada por COMPENSAR EPS; esto es:

REFERENCIA : Pertenencia 2018-00038
DEMANDANTE : SANDRA MILENA GALEANO MORENO
DEMANDADOS : MANUEL GALEANO MURILLO Y OTROS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Direcciones: KR 69 D # 1 SUR – 51 TO 3 AP 1022 (Cr 68 D 1 – 51 sur)
Ciudad: Bogotá
Celular: 3115991064
Teléfono: 8280437 - 8027030
Correos electrónicos: mariavictoriaarevalomiranda@gmail.com
mariavictoriaarevalo@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Bojaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34d911d2f1906d2abbc5a90e4b8b24379fd986013a1ba610f7e9fd0c59061860

Documento generado en 31/08/2021 09:55:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Sucesión Intestada 2018-000104
CAUSANTES : ERNESTINA TOPAGA VDA DE POVEDA
NESTOR JOSUE POVEDA ACERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con las manifestaciones concedidas por la DIAN, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA BOJACA

Bojacá, Treinta y Uno (31) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

PRIMERO: Para los efectos legales pertinentes, incorpórese la comunicación concedida por la Dra. MARTHA CECILIA ORTEGON PEDRAZA, G.I.T de Representación Externa – División de Gestión de Cobranzas de la DIAN, respecto del presente tramite.

Previo a proveer lo que en derecho corresponda, el despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley 1819 de 2016 **“Por medio de la cual se adopta una Reforma Tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones”**, que señala:

“...ARTÍCULO 315. INTERVENCIÓN DE LA UGPP EN PROCESOS ESPECIALES. La UGPP podrá intervenir en los procesos de reestructuración, reorganización empresarial, así como en los señalados en el Libro Quinto, Título IX del Estatuto Tributario, con las mismas facultades y siguiendo el procedimiento descrito en los artículos previstos en dicho título, en lo que resulte pertinente....”.

Como quiera que lo previsto en el Estatuto Tributario, en su Libro Quinto, Título IX (Artículos 844 a 849) que regula la intervención de la administración de impuestos den todos los procesos de naturaleza concursal, donde precisa:

“(...) Art. 844. En los procesos de sucesión. Los funcionarios ante quienes se adelanten o tramiten sucesiones, cuando la cuantía de los bienes sea superior a 700 UVT deberán informar previamente a la partición el nombre del causante y el avalúo o valor de los bienes.

Si dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación. La administración de impuestos no se ha hecho parte, el funcionario podrá continuar con los tramites correspondientes.

Los herederos, asignatarios o legatarios podrán solicitar acuerdo de apago por las deudas fiscales de la sucesión, en la Resolución que apruebe el acuerdo de pago se autorizara al funcionario para que proceda a tramitar la partición de los bienes, sin el requisito del pago total de las deudas (...).”

REFERENCIA : Sucesión Intestada 2018-000104
CAUSANTES : ERNESTINA TOPAGA VDA DE POVEDA
NESTOR JOSUE POVEDA ACERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Por lo anterior, habrá de ordenarse que por Secretaria, se libre oficio con destino a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Fiscal (UGPP), esto es a la Avenida 68 No. 13 -37 de Bogotá D.C, acompañando copia del presente auto, copia de la diligencia de inventarios y avalúos aprobadas e identificación y nombre del causante, ha efectos de que procedan con lo de ley.

SEGUNDO: De los inventarios y avalúos adicionales, presentados por el Dr. CLIMACO ACHURY MURCIA, apoderado judicial de la heredera LUZ ESPERANZA POVEDA TOPAGA, referentes a (2) activos, Córrese traslado a las partes por el termino de tres (3) días, conforme a las previsiones del artículo 502 del CGP y concordantes, a fin de que procedan con lo pertinente.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Bojaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f8c2009fac944e0a5386361e7cd04d25470147a0af3feb582a243329490d277

Documento generado en 31/08/2021 09:55:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : EJECUTIVO ALIMENTOS 2019-00024
DEMANDANTE : CLAUDIA MILENA MORENO PARRAGA
DEMANDADO : JOSE LEVI MARTINEZ FONSECA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Diecinueve (19) de Agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la solicitud elevada por parte del apoderado judicial de la parte demandante vía email, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá Treinta y Uno (31) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: Suspéndase el trámite del emplazamiento dispuesto por auto de fecha 14 de Mayo de 2021.

Téngase presente que no se ha allegado las respectivas publicaciones allí descritas en prensa y radio.

SEGUNDO: Atendiendo los datos de contacto suministrados por el apoderado judicial de la parte demandante respecto de la parte demandada, como lo son:

- Carrera 49 No. 94 – 54 Barrio la Castellana de Bogotá D.C.

Téngase en cuenta los mismos, y para los efectos de ley exhórtese a la parte demandante proceder con las diligencias de notificación que tratan los artículos 291 y siguientes del código general del proceso respecto de la parte demandada, tanto a la dirección hoy descrita, como a la electrónica enunciada como **JOSEMARTINEZ@HOTMAIL.COM**.

NOTIFIQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

REFERENCIA : EJECUTIVO ALIMENTOS 2019-00024
DEMANDANTE : CLAUDIA MILENA MORENO PARRAGA
DEMANDADO : JOSE LEVI MARTINEZ FONSECA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Bojaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e441f3c950bb1e96347894a15b61abc73678a5464d188c6f99aad5c8b45742e

Documento generado en 31/08/2021 09:55:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo Con Acción Personal (Singular) 2019-00048
DEMANDANTE : HILDA TERESA SIERRA TORRES
DEMANDADO : PEDRO MORENO RUBIANO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veintiseis (26) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la liquidación de crédito y avalúo remitidos al correo institucional del Juzgado, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA
BOJACA**

Bojacá Treinta y Uno (31) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho;

DISPONE

Por Secretaria córrase traslado de liquidación de crédito presentada por la parte actora por un término de tres (3) días, para que la parte demandada se pronuncie sobre la misma de conformidad con la regla 2ª del artículo 446 del Código General del Proceso a su vez en armonía con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y concordantes.

Una vez se proceda conforme a lo dispuesto se proveerá lo pertinente entorno al “avalúo de la cuota parte” allegado.

NOTIFIQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Bojaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REFERENCIA : Ejecutivo Con Acción Personal (Singular) 2019-00048
DEMANDANTE : HILDA TERESA SIERRA TORRES
DEMANDADO : PEDRO MORENO RUBIANO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

38eb1c9222bacce7732a81dccf3f4dee6d845b5ebf9f0f075bcaa1e374fb2cb0

Documento generado en 31/08/2021 10:44:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Pago por Consignación 2019-00122
DEMANDANTE : EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A
DEMANDADOS : LUIS ARTURO CARRASQUILLA VARGAS
ANA MARCELA CARRASQUILLA VARGAS
NORA CRISTINA CARRASQUILLA VARGAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, destacando que venció el termino concedido, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA BOJACA

Bojacá, Treinta y Uno (31) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el despacho;

DISPONE

PRIMERO: Para los efectos legales pertinentes a que haya lugar, téngase notificada de manera personal a la demandada NORA CRISTINA CARRASQUILLA VARGAS, respecto de la presente demanda, déjese constancia que la misma, pese de concedérsele el termino de ley, guardo silencio, pues no allego contestación, solicitud y/o elevo petición alguna.

SEGUNDO: Integrado como se encuentra el contradictorio, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 392, 372 y 373 del Código General del Proceso, Señálese como fecha y hora, para desarrollo de las respectivas audiencias, el próximo **26** del mes de **OCTUBRE** del corriente **2021**, a partir de las **(10:00 AM)**.

Para desarrollo de las audiencias en cita las partes deberán concurrir personalmente y/o por intermedio de sus apoderados, que de acuerdo a las disposiciones actuales emanadas tanto por el gobierno nacional como por el CSJ, estas audiencias podrán desarrollarse también de forma virtual, previa manifestación de las partes.

Se advierte además que en desarrollo de las audiencias convocadas, se surtirá lo propio de los artículos 372 y 373 del CGP.

Comuníquese la presente determinación por la vía más expedita, a fin de que las partes procedan de conformidad.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑERO COLMENARES

Juez

1

NOTIFICADO POR ESTADO No. 34
01 DE SEPTIEMBRE DE 2021
WALTER S VARGAS H
SECRETARIO

REFERENCIA : Pago por Consignación 2019-00122
DEMANDANTE : EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A
DEMANDADOS : LUIS ARTURO CARRASQUILLA VARGAS
ANA MARCELA CARRASQUILLA VARGAS
NORA CRISTINA CARRASQUILLA VARGAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Bojaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11ebe7f36b6fbb053194c1da40335640b47663b0af7dcd9f2ce7929b714019ef

Documento generado en 31/08/2021 09:55:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : PERTENENCIA 2019-00133
PROCEDENTE : JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA – CUNDINAMARCA 2017-00767
DEMANDANTES : FLOR ALBA FORERO OROZCO, MARTHA CECILIA FORERO OROZCO, CARLOS ARTURO FORERO OROZCO,
RICARDO FORERO OROZCO y ROCIO DEL PILAR FORERO OROZCO
DEMANDOS : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS GUILLERMO SIERRA Y DEMAS QUE SE CREAN CON DERECHO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA BOJACA

Bojacá, Treinta y Uno (31) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Como quiera que el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en atención a la programación de TURNOS PARA EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES del circuito judicial de Facatativá - Cundinamarca, genero la disponibilidad de la titular de este Despacho para los días 04 y 05 de Septiembre de 2021, compensando los días 06 y 07 de Septiembre de 2021, días en los cuales, previamente se había agendado en el presente caso AUDIENCIA INICIAL, el Despacho se ve en la imperiosa necesidad de:

DISPONER

PRIMERO: Reprográmese las diligencias dispuestas para el día 07 de Septiembre de 2021.

SEGUNDO: En atención a la etapa procesal en la que se encuentra el presente, señálese la siguiente programación para las audiencias de:

INSPECCION JUDICIAL

Señálese la hora de las **10:00 AM** del día **(19)** del mes de **OCTUBRE** del **2021**, para evacuar la DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL AL BIEN INMUEBLE OBJETO DE USUCAPIÓN, la cual se iniciara en el Despacho y se dispondrá el respectivo traslado del personal.

AUDIENCIA INICIAL – INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

Señálese la hora de las **12:30 MEDIO DIA** del día **(19)** del mes de **OCTUBRE** del **2021**, a fin de surtir AUDIENCIA INICIAL, la cual de acuerdo a la contingencia por la que atraviesa el país derivada del COVID – 19, así como las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional, municipal y el mismo CSJ, podrá surtir de forma virtual, en todo caso con antelación a la fecha dispuesta por secretaria se comunicara lo pertinente.

De igual forma se cita a las partes del proceso para que concurren personalmente a rendir interrogatorio de parte, y participar de la respectiva diligencia de la conciliación, así como a los demás asuntos relacionados con la presente demanda.

REFERENCIA : PERTENENCIA 2019-00133
PROCEDENTE : JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA – CUNDINAMARCA 2017-00767
DEMANDANTES : FLOR ALBA FORERO OROZCO, MARTHA CECILIA FORERO OROZCO, CARLOS ARTURO FORERO OROZCO,
RICARDO FORERO OROZCO y ROCIO DEL PILAR FORERO OROZCO
DEMANDOS : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS GUILLERMO SIERRA Y DEMAS QUE SE CREAN CON DERECHO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en la norma en comento.

Cuando ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, por medio de auto, declarara terminado el proceso.

Por secretaria comuníquese la nueva programación por el medio más expedito, tanto a las partes, curador ad litem, perito e interesados.

TERCERO: A efectos de que se sirvan informar a este Despacho, el trámite surtido y/o la contestación concedida, por secretaria, requiérase a la siguientes entidades – dependencias, acompañándose copia de las mentadas comunicaciones a efectos de que procedan con lo pertinente:

OFICIO	ENTIDAD - DEPENDENCIA
Oficios No. 741 de fecha 04 de Agosto de 2021, oficio No. 271 de fecha 09 de Julio de 2020, Oficio 265 de fecha 08 de Marzo de 2021	INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI - IGAC
Oficios Nos: 742 de fecha 04 de Agosto de 2021, Oficio No. 842 de fecha 26 de Noviembre de 2019 y 084 de fecha 19 de Febrero de 2020 y Oficio 266 del 08 de Marzo de 2021	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA - CUNDINAMARCA
Oficios Nos. 743 de fecha 04 de Agosto de 2021, Oficio No. 843 de fecha 26 de Noviembre de 2019 y Oficio No. 272 de fecha 09 de Julio de 2020 y Oficio 267 del 08 de Marzo de 2021	SUPER NOTARIADO Y REGISTRO

CUARTO: Incorpora y pone en conocimiento de las partes, manifestaciones concedidas por la PROCURADURIA AGRARIA AMBIENTAL.

Por secretaria líbrese comunicación a la Dra. RUTH MIREYA NUÑEZ NUVAN, por la vía más expedita, solicitando el anexo descrito como “Directiva 004 de febrero 2020 de la Procuraduría General de la Nación”

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES

Juez

REFERENCIA : PERTENENCIA 2019-00133
PROCEDENTE : JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA – CUNDINAMARCA 2017-00767
DEMANDANTES : FLOR ALBA FORERO OROZCO, MARTHA CECILIA FORERO OROZCO, CARLOS ARTURO FORERO OROZCO,
RICARDO FORERO OROZCO y ROCIO DEL PILAR FORERO OROZCO
DEMANDOS : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS GUILLERMO SIERRA Y DEMAS QUE SE CREAN CON DERECHO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Bojaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b992fb9618fda8a2643fe342ece278b3a873d5e62a977fcb775ad209a039c32a

Documento generado en 31/08/2021 10:09:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo Acumulado con acción personal (Singular) 2020-00034
DEMANDANTE : GUILLERMO TIPACOQUE CUERVO
DEMANDADOS : JOSE VICENTE MARTINEZ y LUZ ADRIANA GARCIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, anunciando que venció el termino concedido en auto de fecha 05 de Agosto de 2021 y que dentro del término concedido se allego contestación de demanda y demás, sírvase proveer lo pertinente.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Treinta y Uno (31) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho.,

DISPONE:

PRIMERO: Para todos los efectos legales pertinentes, déjese constancia que dentro del término de ley concedido, se allego escrito de contestación de demanda con excepciones de merito, solicitud probatoria y demás, por parte del Dr. ALBERTO FERNANDEZ JIMENEZ, en calidad de apoderado judicial de los demandados señores JOSE VICENTE MARTINEZ y LUZ ADRIANA GARCIA.

SEGUNDO: Previo a proveer lo pertinente, y como quiera que las pruebas allegadas por la parte demandada, NO SON LEGIBLES pues la mayoría además de venir en blanco y negro son opacos, borrosas e ilegibles., por secretaria, por la vía más expedita, líbrese comunicación con destino a la parte demandada, a fin de que dentro del término no superior a los DIEZ (10) DIAS contados a partir del día siguiente del respectivo enteramiento, alleguen la siguiente relación probatoria de forma LEGIBLE:

“DOCUMENTALES:

1. Dieciocho fotografías tomadas sobre los bienes que fueron objeto del contrato que dio origen a la aceptación de los Títulos Valores objeto del proceso.
2. Recibo de pago valor de \$14.000.000 efectuado por los demandados al señor LUIS ENRIQUE CUERVO, por concepto puesto No. 22.
3. Contrato de arrendamiento del demandado JOSE VICENTE MARTINEZ CHAVEZ, con el municipio de Bojaca sobre el puesto de comida No. 22....”.

Satisfecho lo anterior retórnese el expediente al despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES

Juez

1

NOTIFICADO POR ESTADO No. 34
01 DE SEPTIEMBRE DE 2021
WALTER S VARGAS H
SECRETARIO

REFERENCIA : Ejecutivo Acumulado con acción personal (Singular) 2020-00034
DEMANDANTE : GUILLERMO TIPACOQUE CUERVO
DEMANDADOS : JOSE VICENTE MARTINEZ y LUZ ADRIANA GARCIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Bojaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b24e00c0e456e0c5c45efb9c2964137e270afd57759f251b60d8f282b1bbfac6

Documento generado en 31/08/2021 09:55:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Pertenencia 2020-00062
DEMANDANTE : SANDRA MILENA BEDOYA ORTEGA
DEMANDADOS : HEREDEROS DETERMINADOS: OFELIA ORTEGA ORTEGA,
CUSTODIA ORTEGA ORTEGA Y ANA DELIA ORTEGA ORTEGA
HEREDEROS INDETERMINADOS DE HIPOLITA ORTEGA MANRIQUE
DEMAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, anunciando que se surtió notificación personal ante el secretario del juzgado, respecto de las demandadas señoras ANA ADELINA ORTEGA ORTEGA y OFELIA ORTEGA ORTEGA, sírvase proveer lo pertinente.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Treinta y Uno (31) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho:

DISPONE

Para los efectos legales pertinentes téngase NOTIFICADAS DE FORMA PERSONAL, a las demandadas señoras ANA ADELINA ORTEGA ORTEGA y OFELIA ORTEGA ORTEGA.

Déjese constancia que las señoras ANA ADELINA ORTEGA ORTEGA y OFELIA ORTEGA ORTEGA pese de concedérseles el respectivo termino de ley así como de elevárseles las respectivas previsiones, GUARDARON SILENCIO, pues no allegaron y/o remitieron radicación u petición alguna.

Una vez se encuentre integrado el contradictorio en debida forma, se proveerá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES

Juez

1

NOTIFICADO POR ESTADO No. 34
01 DE SEPTIEMBRE DE 2021
WALTER S VARGAS H
SECRETARIO

REFERENCIA : Pertenencia 2020-00062
DEMANDANTE : SANDRA MILENA BEDOYA ORTEGA
DEMANDADOS : HEREDEROS DETERMINADOS: OFELIA ORTEGA ORTEGA,
CUSTODIA ORTEGA ORTEGA Y ANA DELIA ORTEGA ORTEGA
HEREDEROS INDETERMINADOS DE HIPOLITA ORTEGA MANRIQUE
DEMAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares

Juez Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Bojaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c7a8d567ef2ce5e8602e303f3ce6f46edf39b34231223821af7c19abe2dc202

Documento generado en 31/08/2021 09:55:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Acción de Tutela 2021-00077
ACCIONANTE : Blanca Melida Nieto Avendaño
ACCIONADOS : Virginia de Godoy y otros



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez la tutela de la referencia anunciando que no se radico impugnación por alguna de las partes, sírvase proveer lo pertinente.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Treinta y Uno (31) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y como quiera que ninguno de los extremos impugno el fallo de tutela de fecha 10 de Agosto de 2021, se declara la firmeza del mismo.

Por secretaría envíese el presente expediente de tutela a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, igualmente dese cumplimiento a lo resuelto en el numeral “CUARTO”.

CUMPLASE


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Bojaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5aeb25fbc10ad221c8ab0ccb01aa6fa032d4f0fd7c1dbf9c6dd486538a079e5**
Documento generado en 31/08/2021 09:56:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo Con acción real (Hipotecario) 2021-00082
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO : EDWIN ALBREISON PEÑA DUARTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, anunciando que venció el termino concedido en auto de fecha 05 de Agosto de 2021, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Treinta y Uno (31) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Como la parte actora no dio cumplimiento al auto inadmisorio de fecha 05 de Agosto de 2021, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda promovida por la BANCO DAVIVIENDA S.A, contra EDWIN ALBREISON PEÑA DUARTE.
2. Por Secretaría, hágase entrega de la demanda y sus anexos al(os) interesado (s), sin mediar desglose.
3. Para efectos estadísticos DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Bojaca

REFERENCIA : Ejecutivo Con acción real (Hipotecario) 2021-00082
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO : EDWIN ALBREISON PEÑA DUARTE



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6d4993ced49edf056eb43a556acf6be83d0dae2d004245163586e3668745a3b3
Documento generado en 31/08/2021 09:55:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>